Número 152.—Miércoles 27 de Junio de 1928

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 25 Junio 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.251

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para conceder entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales quienes darán cuenta del uso que de ella hagan dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptuación de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

—:—

Núm. 1.252

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) en atención a ser festivos los días 29 de Junio y 1.° de Julio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° El día 30 del mes actual será inhábil a los efectos de cotización de valores y del Código de Comercio y festivo para las oficinas públicas y Centros docentes, tanto civiles como militares.

2.° Cada uno de los Ministerios podrá conceder a los funcionarios que de el dependan permisos para ausentarse del lugar de su destino durante las tres indicadas fechas, ya residan en la Península, ya en las islas Baleares o Canarias, cuidando que con ello no se perjudiquen los servicios del Departamento respectivo ni los intereses públicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de Gracia y Justicia

—:—

REAL ORDEN

Núm. 618

Ilmo. Sr.: De conformidad con los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1926, disponiendo la creación del Cuerpo de Guardianes de Prisiones, y de 21 de Mayo de 1928, aprobando el Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque concurso para la provisión de sesenta plazas de Aspirantes a Guardianes de Prisiones, dotadas con la asignación anual de 1.500 pesetas en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes de retiro, sin que esta gratificación pueda servir para mejorar el que ya disfruten los interesados, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes a Guardianes deberán ser Suboficiales y Sargentos procedentes de la Guardia civil o del Cuerpo de Seguridad, Suboficiales y Sargentos de los demás Cuerpos del Ejército, Cabos de la Guardia civil y de Seguridad, Guardias de primera clase o Cabos de los demás Cuerpos militares, por este orden de preferencia, que no hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

2.ª Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico que se practicará en las Prisiones en que radiquen las Inspecciones provinciales, por un Médico del Cuerpo de Prisiones, o en su defecto, por un Forense. Los Médicos se limitarán en sus certificaciones a manifestar si el interesado tiene aptitud física suficiente para el desempeño de la función de que se trate.

3.ª Declarada su aptitud física, serán sometidos a un examen oral que versará sobre las materias comprendidas en la Cartilla Penitenciaria, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 30 de Mayo del corriente año.

4.ª Los concursantes deberán presentar sus instancias en las Inspecciones provinciales, que radican en todas las capitales de provincia, en el plazo de treinta días naturales y por tanto consecutivos, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid», debiendo ser extendidas en el papel de clase octava, suscritas por los respectivos interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

a) El que acredite su situación de retiro. Si en él no consta la edad

Ministerio de Cultura 2024

del interesado ni el haber pasivo que disfruta, se justificarán esas circunstancias de modo bastante con la resolución que concedió dicho haber o copia certificada de ella, así como, en su caso, con certificación del acta de nacimiento o partida de bautismo en su defecto.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para acreditar que el interesado no ha sido condenado.

c) Certificación de buena conducta.

5.ª Al expirar el plazo señalado en la regla anterior, las inspecciones provinciales remitirán a la Dirección general del Ramo relación nominal de los aspirantes que por haber presentado su documentación completa dentro del mismo hayan sido admitidos a examen.

6.ª El día 1.º de Septiembre próximo vanidero, y previo el reconocimiento a que se refiere la condición 2.ª, se procederá por las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales al examen de suficiencia a que alude la condición 3.ª, a cuyo efecto se fijará en el local del Establecimiento el anuncio, con la antelación debida, señalando la hora en que han de dar comienzo estos ejercicios. Las calificaciones serán exclusivamente de Aprobado o Desaprobado:

7.ª Los Tribunales calificadores, ateniéndose a lo dispuesto estrictamente en el artículo 8.º del Reglamento, elevarán al Centro directivo la propuesta en la forma prevenida en el mismo para qne por la Dirección se proceda, por el orden de preferencia que se consigna en la regla 1.ª y de menor a mayor edad dentro de cada clase, a la formación de la lista general de Aspirantes que han de ir cubriendo la sesenta plazas a que se refiere esta convocatoria a medida que se produzcan las vacantes.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, la Dirección general, al formar la lista a que alude la regla anterior podrá, excluir a los propuestos que en definitiva no reunan todos los requisitos exigidos.

9.ª Si a juicio de alguna Junta de Disciplina surgiera alguna duda sobre la interpretación de las reglas a que ha de sujetarse la presente convocatoria, elevarán inmediatamente consulta a la Dirección general, la que en el plazo más breve resolverá sobre la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Director general e Inspectores provinciales de Prisiones.

Ministerio de la Gobernación

—:—

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 627

Excmo. Sr.: Usando de las facultades que me confiere la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.251, de 22 del corriente, he tenido a bien delegar en V. E. la facultad de conceder permisos a los empleados a sus órdenes, con arreglo a las normas que en la misma se establecen, debiendo dar cuenta a este Ministerio del uso que haga de esta autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 2.491

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión en atento oficio fecha 26 del actual me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.

Esta Junta en sesión de ayer acordó señalar el día 12 del próximo Julio, para fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 26 de Junio de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

—:—

Pesas y Medidas

—:—

Circular núm. 2.497

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montilla, Castro del Río, La Rambla y Priego con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 5, 6, 7 y 9 del próximo mes de Julio se verificará la contrastación en Montilla.

2.ª En los días 17, 18 y 19 de dicho mes de Julio se verificará la contrastación en Castro del Río y, una vez terminada se continuará en Espejo.

3.ª En los días 27 y 28 del referido mes de Julio se verificará la contrastación en La Rambla y terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fernán-Núñez, Montemayor, Montalbán, Santaella, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros.

4.ª En los días 13, 14, 16 y 17 de Agosto próximo se efectuará la contrastación en Priego y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fuente Tójar, Almedinilla y Carcabuey.

5.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de Pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el caracter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

6.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atendrán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales etc.; se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

—:—

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

—:—

Núm. 2.478

La Dirección General de Rentas públicas con fecha 20 de Junio actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

Debiéndose dar principio a la recdudación de la patente nacional de circulación de automóviles correspondiente al segundo semestre del corriente año, se servirá V. I. tener en cuenta las siguientes instrucciones encaminadas a mejorar los servicios:

1.ª Tanto en las capitales, como en las cabezas de zona de recaudación se efectuará la cobranza a domicilio.

2.ª Los contribuyentes que residan en los demás pueblos habrán de pasar a las cabezas de zona para recoger las Patentes, a no ser que bajo su responsabilidad, esperen la ida del recaudador, que en todo caso las llevará y repartirá al ir a efectuar la cobranza.

3.ª Se recomendará muy eficazmente a los recaudadores que al extender las Patentes; empleen tintas negras resistentes a la acción de la intemperie, dando preferencia a la *tínta china líquida*, por ser la de mayor fijeza.

4.ª Por cuantos medios estén al alcance de los Administradores de Rentas, se procurará hacer llegar a conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de que se provean de la Patente correspondiente al segundo semestre a la mayor brevedad posible, ya que, una vez transcurrido el primer mes de dicho semestre, será exigible por todos los Agentes a los que está encomendada la vigilancia de la Patente, quedando expuestos a multas ejecutivas en el caso de no ir provistos de la correspondiente al semestre en curso.

5.ª Una vez transcurrido el plazo de un mes, a que se refiere la instrucción anterior, se recordará a todas las autoridades a quienes la Real orden de 24 de Febrero del corriente año encomienda la vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la patente, la conveniencia de vigilar con el debido celo, imponiendo multas en todos los casos de infracción que se prevén en la citada disposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 25 de Junio de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.

Ayuntamientos

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 2.412

EDICTO

—:—

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por los conceptos de Solares sin edificar, canón anual sobre acometidas al alcantarillado público, ocupación del sub-suelo, muestras, letreros, entrada de carruajes y tribunas y toldos, correspondiente al año 1928, se halla abierta en periodo voluntario en este Ayuntamiento, negociado de arbitrios y hora de diez a catorce, durante los días 18 al 30 del actual.

Igualmente se hace saber que según dispone la base 13 del R. D. de 2 de Marzo de 1926 los contribuyentes que dejasen transcurrir el 30 de Junio sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en el apremio del veinte por ciento sin más notificación ni requerimiento.

Lo que para general conocimiento se publica el presente en Peñarroya-Pueblonuevo a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Eladio León.

—:—

Núm. 2.413

EDICTO

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza

luntaria por contribuciones especiales sobre acerados en la vía pública, construidos hasta la fecha, se halla abierta en periodo voluntario, en este Ayuntamiento, negociado de arbitrios y hora de diez a catorce, durante los días 18 al 30 del actual.

Igualmente se hace saber que según dispone la base 13 del R. D. de 2 de Marzo de 1926 los contribuyentes que dejasen transcurrir el 30 de Junio sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en el apremio del veinte por ciento, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que para general conocimento se publica el presente en Peñarroya Pueblonuevo a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Eladio León.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.415

La cobranza voluntaria del Repartimiento general de utilidades de los dos primeros trimestres correspondientes al año natural en curso, tendrá lugar, en esta oficina municipal, desde las nueve hasta las doce de la mañana, y de las tres a las seis de la tarde, durante todos los días hábiles que restan del mes actual, quedando los contribuyentes morosos con los recargos de apremio prevenidos.

Doña Mencía a 18 de Junio de 1928. —El Alcalde, Agustín Ortiz.

BAENA

Núm. 2.416

EDICTO

—:—

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día de ayer, el acuerdo de introducir determinadas variaciones en el trazado del proyecto general del Alcantarillado de esta población, cuyas modificaciones no afectan al presupuesto total de la obra, queda expuesto el acuerdo por plazo de diez días hábiles en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación Municipal para que durante aludido término pueda ser examinado el expediente objeto del mismo e interpuestas en su contra las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que pasado el plazo de referencia no será atendida ninguna.

Baena a 20 de Junio de 1928.—El Alcalde, F. de la Moneda.

—:—

Núm. 2.417

EDICTO

—:—

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día de ayer el acuerdo de introducir determinadas variaciones en el trazado general del proyecto de red de distribución de aguas a esta ciudad, cuyas modificaciones se reducen a supresión de tuberías en ciertos sitios e instalación de las mismas en otros más adecuados, sin alterar el presupuesto total de la obra, queda expuesto al público el acuerdo por plazo de diez días hábiles en el Negociado de Fomento de la Secretaría Municipal para que durante aludido término pueda ser examinado el expediente objeto del mismo e interpuestas en su contra las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que pasado el plazo de referencia no podrá ser atendida ninguna.

Baena a 20 de Junio de 1928.—El Alcalde, F. de la Moneda.

—:—

Núm. 2.418

EDICTO

—:—

La Comisión Municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día quince del actual, acordó se anuncie nuevamente al público, el concurso para la provisión de una plaza de Farmacéutico titular con el haber anual de dos mil setecientas cincuenta pesetas, con obligación de residir en la Aldea de Albendín, entendiéndose que mencionada suma es solamente por el concepto de residencia.

Los solicitantes pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa presentar los documentos siguientes: Título o testimonio notarial del mismo o certificado de estudios, partida de nacimiento, certificado de carencia de antecedentes penales y certificado de buena conducta, reservándose el Concejo la facultad de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes.

Baena a 18 de Junio de 1928.—El Alcalde, F. de la Moneda.

—:—

Núm. 2.434

EDICTO

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del diez y nueve del actual los escalafones del personal dependiente de la Corporación quedan expuestos al público por plazo de treinta días hábiles para que durante aludido término puedan ser examinados por los respectivos interesados e interponer en su contra dentro del término de exposición las reclamaciones procedentes.

Baena 21 de Junio de 1928.—El Alcalde, F. de la Moneda.

LUCENA

Núm. 2.435

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el día 24 de Mayo último, fueron aprobadas provisionalmente las cuentas municipales respectivas al año de 1927. Y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 581 del vigente Estatuto municipal quedan de manifiesto las referidas cuentas en la Secretaría de este Municipio por el tiempo Reglamentario para que puedan ser examinadas, pudiendo recurrir cualquier vecino ante el Tribunal provincial de lo contencioso con las reclamaciones que estimen procedentes conforme al artículo 66 del Reglamento de procedimiento en materia muinicipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que hago público para general conocimiento de este vecindario.

Lucena a 21 de Junio de 1928.—Antonio Víbora.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.488

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

—:—

En los autos de que se hará mención obra la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación copiada a la letra dicen así:

SENTENCIA --En Córdoba a doce de Junio de mil novecientos veinte y ocho, D. Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda en esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Juan Ramirez Castueras, Procurador en nombre de doña Adela Criado y Criado, viuda, mayor de edad y vecina de Castro del Río, quien ha sido defendida por el Letrado, señor Fernández Jiménez contra don Narciso Guerra Damián, vecino de Córdoba, y don Andrés P. Criado y Criado, que lo es de Castro del Río, ambos mayores de edad, quienes han sido declarados en rebeldía sobre tercería de dominio; y

FALLO: Que debo declarar y declaro que los bienes embargados, que se detallan en el primer resultando de este proveido, son de la exclusiva pertenencia de la tercerista doña Adela Criado, y en su virtud condeno a los demandados a que así lo reconozcan, y cuando qué se dejen sin efecto los embargos que a los mismos se refieren y que se acordaron en el procedimiento ejecutivo seguido a instancia del señor Guerra Damián contra don Andrés P. Criado, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Pérez Sánchez.

PUBLICACION.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que yó el Secretario doy fé.—Córdoba doce de Junio de mil novecientos veinte y ocho.--Eusebio Huélamo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación a dichos demandados expido la presente que firmo en Córdoba a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho.--El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

CORDOBA

Núm. 2.514

Don Fernando Higueras Barrutia, Juez municipal del Distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue expediente juicio verbal instado por don Manuel Carrillo de Albornoz y Borrego, contra la señora doña Carmen Taberner de las Peñas como heredera con sus menores hijos de don Manuel Borrego Martínez, para la efectividad de ciertas cantidades en cuyo expediente se ha mandado sacar a pública subasta la cuarta parte proindivisa de un crédito hipotecario que se exprasará mediante las condiciones siguientes:

Primera. Ha de ser objeto de subasta la cuarta parte del crédito hipotecario que se constituyó por cantidad total de nueve mil pesetas por el finado don Manuel Borrego Martínez con sus demás hermanos, el cual grava la casa número cuarenta y nueve de la calle de San Pablo de esta ciudad.

Segunda. Dicha subasta ha de celebrarse en la Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Julio próximo, a las doce horas, y es condición de la misma, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma de dos mil doscientas veinte y cinco pesetas que sirve de tipo a la misma.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta primera subasta; y

Cuarta. Que los antecedentes del crédito que se subasta resultan de una certificación del Registro de la propiedad, cuya inscripción a favor del causante habrán de aceptarla sin que pueda exijir otros.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Fernando Higueras.—Por su mandado, Amador Jiménez.

MONTORO

Núm. 2.442

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se hace saber a los herederos del interfecto Agustín Magdaleno Burgos, que el penado Manuel Herruzo Mora, en causa ciento treinta y uno, del año mil novecientos veintiseis, fué condenado por sentencia fecha veinte de Junio de mil novecientos veinte y siete, dictada por la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, además de la pena a la indemnización de diez mil pesetas.

Dado en Montoro a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Ministerio de Cultura 2024

CORDOBA

Núm. 2.439

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 15 del actual, fueron sustraídas a don Antonio Rosas Rodríguez y a don Pedro Naranjo Castro, vecinos de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Cuarto del Alamo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Junio de mil novecientos veinte y ocho. —Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

—:—

Un mulo de cuatro años, capón, castaño oscuro, de 1'45 de alzada, marcado con el sello de la Mundial Agraria en la nalga izquierda letra C. número 2 con los cabos oscuros.

Mula de siete años, castaña clara, de 1'48 centímetros de alzada, marca a Mundial Agraria, lo mismo que la anterior en la nalga izquierda, letra C. número 2, hierro particular en la tabla izquierda del cuello y en la derecha número 39 con rayas en la cruz y en la raspa.

Y un mulo de once años, pelo castaño, con 1'48 alzada hierro la Mundial Agraría en la nalga izquierda, letra C. número 2, hierro particular nalga derecha, con raya de mulo.

—:—

Núm. 2.458

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 13 del actual, fué sustraida a don Benito María Expósito, de una casilla situada en el kilómetro 90 de la línea férrea de Ecija, próxima al Cortijo Valchillón, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

—:—

Una burra de doce años, rucia oscura, 1'23 alzada, con un hierro en la cadera izquierda y el de la Compañía Fénix Agrícola en la derecha.

SEVILLA

Núm. 2.463

Don Gerardo Fontanes Portela, Juez Decano de los de primera instancia e Instrucción de esta capital.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente formado en este Decanato para la devolución de la fianza del Procurador que fué del Ilustre Colegio de esta capital D. José María Escudero y Marzo se ha acordado publicar los edictos prevenidos en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del poder judicial para que en el término de seis meses contados desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en los de Cádiz, Córdoba y Huelva, comparezcan en este Decanato los que tengan alguna reclamación para ejercitar su derecho.

Se hace constar, que pasado el término que se fija, se devolverá el depósito si no hubiere reclamación y que la publicación del presente edicto en dichos periódicos se ha decretado de oficio en cumplimiento a lo ordenado por la superioridad.

Dado en Sevilla a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Gerardo Fontanes Portela.—El Secretario, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.428

CASTILLO ROMERO Juan, de [illegible] años, casado, jornalero, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco en el término de diez días para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión por el sumario que con el número 10 de 1928 por hurto se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Pozoblanco 19 de Junio de 1928.—Antonio Sevilla.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 2.449

Siendo firme el decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 18 de Mayo último por el que se declaraban [illegible] necidos y sin curso, los expedientes de registros mineros que a continuación se expresan, por no presentar los interesados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad; dicha Autoridad con fecha 21 del actual, ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias de cada una:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIAS	PARAJE	INTERESADO
8.750	San Manuel	Hierro	Hornachuelos	20	Umbría de la Tiesa	Don Pedro Muñoz Naranjo
8.753	Francisca y Angela	Plomo	Montoro	24	Barranco y Solana de la Anguijuela	» Francisco Torres Artero
8.757	Ntra. Sra. de la Asunción	Hierro	Hornachuelos	20	Chamiceros	» Francisco Rincón Rincón
8.759	Fortuna	Plomo	Fuente Obejuna	20	La Pepa	» José Moruno Pulgarín
8.768	Los Cuatro	Hulla	La Granjuela	20	La Bosilla	» Jenaro Molina Milla
8.776	San Jorge	Bismuto	Torrecampo	20	Juncosa	» Francisco Salcedo Jiménez

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo constar que podrá solicitarse nuevamente el terreno comprendido en el perímetro de los anteriores registros una vez transcurridos ocho días contados desde el siguiente al de esta publicación, debiendo presentarse las respectivas solicitudes en las oficinas del Gobierno civil y desde las nueve a las catorce de dicho día.

Córdoba 21 de Junio de 1928.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.

Ministerio de Cultura 2024